

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6623/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**¹ por haber otorgado respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01820819**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
C O N S I D E R A N D O S	3
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia.	
TERCERO. Estudio de fondo.	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, en la que requirió lo siguiente:

REQUIERO SABER SI TIENEN UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES, CUAL ES LA OFERTA DE CAPACITACIÓN, DESDE HACE CUÁNDO SE IMPARTEN, SI SON PRESENCIALES O EN LÍNEA, NÚMERO DE ASISTENTES A CADA UNO DE 2018 A LO QUE VA DEL 2019 Y SI TRABAJAN EN CONJUNTO CON EL INAI PARA LLEVAR A CABO EL MISMO.

. . .

1 En adelante, se nombrará Sujeto Obligado y/o Ente Público

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El nueve de julio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a través del oficio IVAl-OF/DT/945/15/08/2019 de fecha quince de agosto, presentado vía oficialía de partes del instituto, mismo que fue recibido por la Secretaria Auxiliar acusado de recibido el mismo día de su comparecencia, mediante el cual desahoga la vista y remite diversas documentales con las que pretenda dar respuesta a la solicitud de información.
- **7. Cierre de instrucción.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,² no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

_

² Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Lo requerido consistió en conocer la si el sujeto obligado cuenta con un programa de capacitación en materia de transparencia y datos personales, cual es la oferta de capacitación, desde cuando se imparten, si son presenciales o en línea, así como el número de asistentes a cada uno de ellos del años dos mil dieciocho a la fecha de la presentación de la solicitud y si trabajan en conjunto con el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para llevar a cabo lo mencionado.

• Planteamiento del caso.

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante vía sistema Infomex-Veracruz, informando: "SE ANEXA RESPUESTA", adjuntando un archivo denominado "RESPUESTA folio 01820819-2181.zip".

En el archivo adjunto proporcionó diversas documentales como son el oficio número IVAI-OF/DT/789/11/06/2019, IVAI-MEMO/RVS/377/29/05/2019 y el oficio IVAI-MEMO/JEBG/173/10/06/2018, suscritos por el Director de Transparencia y el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, mediante los cuales dan respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

Oficio IVAI-OF/DT/789/11/06/2019:

. . .

El instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Derivado de lo anterior, le remito la respuesta emitida por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la cual se anexa al presente para su consulta y/o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o el vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

...

Documento al que anexó el memorándum IVAI-MEMO/RVS/377/29/05/2019, de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante el que justificó el trámite de la solicitud de información; así como el memorándum IVAI-MEMO/JEBG/173/10/06/2018, de diez de junio de dos mil diecinueve, que contiene la respuesta del área competente, a traves de la cual atendió la solicitud de informacion en los terminos solicitados por el párticular, es decir atendio todas y cada una de las interrogantes realizadas.

Posterior a ello, el catorce de junio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el presente medio recursal, manifestando como agravio lo siguiente:

LA RESPUESTA SE ENCUENTRA INCOMPLETA

...

La Titular de la Unidad de Transparencia, al comparecer al recurso de revisión, a través de oficialía de partes mediante oficio número IVAI-0F/DT/945/15/08/2019 de fecha quince de agosto y recibido por la secretaría auxiliar el mismo día de su comparecencia, mediante el cual de manera anexa proporciono el oficio número IVAI-MEMO/JEBG/211/13/08/2019 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, a través de los cuales desahogan la vista dada mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve y documentales a través de los cuales ratifican la respuesta primigenia.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• Estudio de los agravios.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, que se refiere a que la respuesta fue incompleta.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública que el sujeto obligado genera, administra, resguarda o posee en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción VII, 77, 98, fracción IV, 106, fracciones I, II, III y XIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

En el caso la respuesta se apoyó en el área del sujeto obligado que cuenta y posee la información, esto es, la Dirección de Capacitación y Vinculación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, como se advierte del artículo 106, fracciones I, II, III Y XIII, de la mencionada Ley 875 de Transparencia que en lo conducente señalan:

٠..

Artículo 106. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar planes y programas para capacitar y actualizar de manera permanente a los sujetos obligados, a los servidores públicos del Instituto y a los diversos sectores de la sociedad;

II. Establecer vínculos para la celebración de convenios de colaboración con otros organismos garantes, con los sujetos obligados, entidades académicas, con particulares o sectores de la sociedad, dentro del marco de las políticas de gobierno abierto y transparencia proactiva;

III. Planear y coordinar los eventos que se realicen con las diferentes dependencias públicas, otros órganos garantes y con organismos internacionales;

XIII. Rendir al Pleno un informe trimestral de actividades realizadas; y

Así también, de acuerdo con el Manual General de Organización del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información³ página 29, donde señala que la Dirección de Capacitación y Vinculación, cuenta con las atribuciones siguientes:

. . .

Artículo 18 del Reglamento Interior, Sub Sección Segunda "De La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana".

I. Elaborar e impartir a los sujetos obligados, a los servidores públicos del Instituto y a la sociedad veracruzana programas de capacitación acerca de los objetivos de la Ley;

II. Diseñar los programas de capacitación a que se refiere la fracción anterior, atendiendo a las características geográficas, políticas, sociales y de acceso a las tecnologías de la información, que presentan las diferentes regiones y municipios de la entidad, para lo cual se deberá tomar en cuenta la diversidad multiétnica y pluricultural del Estado, previa aprobación del Órgano de Gobierno;

IV. Capacitar, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, a los sujetos obligados, para la adecuada aplicación de la normativa de la materia;

XIV. Rendir al Secretario Ejecutivo, el informe semestral de las actividades realizadas en ejercicio de sus atribuciones; y

...

Es entonces que durante el procedimiento de acceso el Director Capacitación y Vinculación, a través del IVAI_MEMO/JEBG/173/10/06/2018, señaló dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01820819, derivado de una búsqueda exhaustiva en los documentos y archivos a su cargo, atendiendo lo solicitado de la siguiente manera:

Respecto del cuestionamiento "SABER SI TIENEN UN PROGRAMA DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES", el ente obligado señaló que cuentan con programas de capacitación cuya oferta se puede conocer mediante el calendario "Jueves de capacitación", el cual se publica a través del portal de internet y las cuentas oficiales de redes sociales de este Órgano Garante. En el siguiente enlace electrónico podrá advertir la capacitación que sea de su interés.

http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/Calendario 2019.jpg

Manifestación que se robustece con lo alojado en la liga electrónica proporcionada, misma que es al tenor siguiente:

³Consultable en http://www.ivai.org.mx/II/Manual_organizacion2012.pdf

6



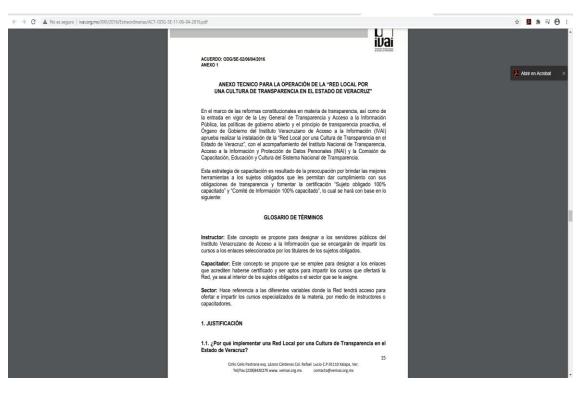


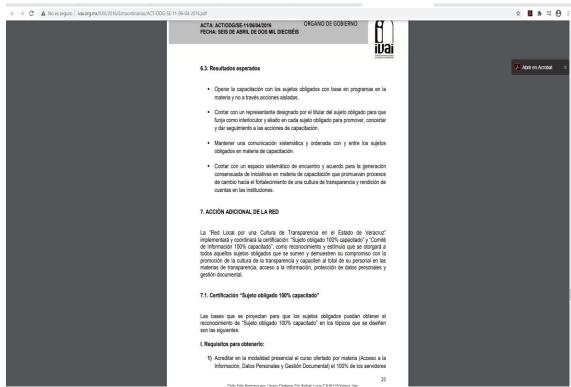
Por cuanto hace a "CUAL ES LA OFERTA DE CAPACITACION", el sujeto obligado informó que la oferta de capacitaciones que realiza el Instituto, es en, materia de obligaciones de transparencia, lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, protección de datos personales, plataforma nacional de transparencia, clasificación y desclasificación de información, elaboración de avisos de privacidad, recurso de revisión, inclusión a los lineamientos generales para la organización y conservación de archivos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, procedimiento de acceso a la información, Ley General de Archivos, entre otras.

Además, señaló que otro programa de capacitación que tiene en marcha el instituto, es la certificación "Sujeto Obligado 100% Capacitado"; derivado de la instalación de la Red Local por una Cultura de Transparencia en el Estado de Veracruz, por lo que, para conocer los contenidos de la propia "Red Local señalada, así como el procedimiento y requisitos para la certificación de "Sujeto Obligado 100% Capacitado", estos se encuentran en el Acta de Órgano de Gobierno del IVAI identificada con la clave ACT/ODG/SE-11/06/04/2016 y su Anexo 1 (anexo técnico para la operación de la "Red Local por una Cultura de Transparencia en el Estado de Veracruz") visibles en las paginas quince y veintiuno del Acuerdo identificado con la clave ODG/SE-52/06/04/2016 del seis de abril del año dos mil dieciséis. Descargable en:

http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-11-06-04-2016.pdf

Manifestación que se robustece con lo alojado en la liga electrónica proporcionada, misma que es al tenor siguiente:







Asimismo, respecto de la parte de la solicitud que señala <u>"DESDE HACE CUÁNDO (SIC) SE IMPARTEN SI SON PRESENCIALES O EN LINEA"</u> el sujeto obligado informó, que desde la creación del Instituto se ofertan diversos tipos de capacitaciones, en modalidad de cursos o taller, ya sea en el salón del Pleno del Instituto o en las instalaciones de las entidades públicas, sin embargo el programa "Jueves de capacitación" lleva implementado desde el año 2016 a la fecha, y respecto de la certificación "Sujeto Obligado 100% Capacitado", surge en 2016 a raíz de la instalación de la Red Local por una Cultura de la Transparencia en el Estado de Veracruz.

Señalando que todas las capacitaciones, se imparten de manera presencial en el Salón de Pleno del Instituto, en horario de 10 a 14 horas y de 16 a 18 horas, los días jueves hábiles, y están dirigidas a la sociedad civil y a los servidores públicos de la entidad, asimismo el Instituto oferta en la sede de los sujetos obligados y para quienes lo soliciten, las capacitaciones que se contemplan en el programa "Jueves de Capacitación", o en caso de requerir un tema en específico, con el objetivo de mejorar las condiciones de atención en el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, y la gestión documental y organización de archivos.

Por cuanto hace a "NUMERO DE ASISTENTES A CADA UNO DE 2018 A LO QUE VA DE 2019", el ente publico remitió dos tablas, a través de las cuales informa el numero de personas por cada capacitación ofertada durante el año dos mil dieciocho hasta el primer trimestre de dos mil diecinueve, ello como resultado del programa "Jueves de Capacitación", y de la certificación "Sujeto Obligado 100% Capacitado" y de las solicitudes de capacitación requeridas por los entes públicos.

De las tablas referidas, la primera informa un total de <u>dos mil ochocientos</u> veinticinco personas capacitadas, en el pleno del Instituto durante el período de enero de dos mil dieciocho al mes de marzo de dos mil diecinueve, siendo este el ultimo mes reportado a la fecha de la solicitud, la segunda de ellas informa un total de <u>tres mil cuatrocientos ochenta y dos personas capacitadas, en la sede del sujeto obligado durante el periodo de enero de dos mil dieciocho al mes de marzo de dos mil diecinueve.</u>

Es de señalar, que el sujeto obligado precisó que la información de las personas capacitadas en los meses de abril, mayo y junio del 2019 hasta la emisión de la respuesta, se encontraba en proceso de generarse.

Aunado a lo ya señalado y que fue motivo de la solicitud, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del ciudadano, el sujeto obligado puso a disposición del particular las listas de asistencia a las capacitaciones de los meses de abril, mayo y lo que va de junio de dos mil diecinueve, para que

fueran consultados directamente por el solicitante y recolectara todos los datos que son de su interés, informando persona con quien acudir para tal efecto, días, horarios y lugar.

Lo anterior se robustece con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro y texto siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Finalmente, por cuanto hace a la parte de la solicitud "SI TRABAJAN EN CONJUNTO CON EL INAI PARA LA (SIC) LLEVAR A CABO EL MISMO", el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular que los programas de capacitación que se mencionan en la presente, son generados en su totalidad por él y que en ellos no interviene el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sin embargo informa que se mantiene una estrecha relación con el INAI, lo que le permite realizar un conjunto de capacitaciones o eventos de diversa índole que permiten a los servidores públicos contar con mayores herramientas para el desempeño de sus funciones en temas relacionados con la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la gestión documental y la organización de archivos, la rendición de cuentas y el gobierno abierto.

Es así que, en el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y en su comparecencia al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."⁴

-

 $^{{\}tt 4\,Disponible\,en\,http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf}$



Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el sujeto obligado informo que, los sujetos obligados tienen el deber de informar a los particulares la existencia de la información y por consiguiente, la modalidad en la que permitirán el acceso a lo peticionado.

Por lo tanto, lo infundado del agravio deviene de que, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó al proporcionarse durante la respuesta a la solicitud de información peticionada, ya que con ello, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", en otras palabras, el motivo de inconformidad del particular se vio rebasado por las gestiones realizadas por el sujeto obligado, mismas que al momento de ser valoradas por este órgano garante denotan que en efecto, se cumplió la obligación de la autoridad responsable de otorgar una respuesta de manera completa, congruente y confiable que corresponde a la solicitud de origen.

Ello es así, porque dentro del material probatorio exhibido, constan las respuestas vertidas por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, quien como se indicó con anterioridad, resulta ser el área competente para pronunciarse respecto a la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, no se hizo del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rúbricas ilegibles